



AUTO DE ARCHIVO No. 2858

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. **ER1946-ER1947- ER1948** de 16 de Enero de 2008, se denunció la contaminación atmosférica-olores ofensivos generada por una bodega de reciclaje ubicada en la carrera 120 #23C- 50 primer piso de la localidad de Fontibón; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 12 de febrero de 2008, y mediante memorando No. 2008IE23392 de 27 de Noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita no se encontró la dirección proporcionada en la queja ya que sobre la carrera 120 existe la calle 23b y salta a la calle 24, de igual forma se le pregunta a los vecinos si tenían algún conocimiento sobre una bodega de reciclaje que funcionara en el sector y manifestaron que no había ninguna en el barrio.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que no se pudo corroborar la afectación ambiental denunciada en el sitio de la referencia.

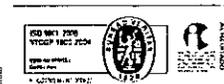
Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. ~~257 de 2006~~ **BOG** y las facultades conferidas por la

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2858

Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo los radicados SDA No. ER1946- ER1947- ER1948 de Enero de 2008, donde se denunció la contaminación atmosférica generada por una bodega de reciclaje ubicada en la carrera 120 #23c – 50 primer piso de la localidad de Fontibón.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Fontibón.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno



